

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

7 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-16200, de fecha 23 de agosto del 2023, presentado por CACEDA SAENZ, ILMA ISABEL, identificado con documento de identidad DNI N° 08100613, con domicilio fiscal ubicado en AV. BOLIVIA NRO. 1028 INTERIOR. 0204 - BREÑA, con código de contribuyente N° 001485, quien solicita PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial de los años 2001 y 2012 y Arbitrios Municipales del predio AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 204 URB. BREÑA de los años 2009, 2010 y 2011, Arbitrios Municipales del predio AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00404 URB. BREÑA de los años 2002, 2007 y el predio AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00204 URB. BREÑA de los años 2002 y 2007, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°269-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

IMPUESTO PREDIAL

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **CACEDA SAENZ, ILMA ISABEL**, que con respecto al Impuesto predial de los ejercicios **2001 y 2012** mantienen valores emitidos – Orden de pago siguiente N° **Ordinario OP 007897/0000/2016**, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial del año 2001 y 2012.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **CACEDA SAENZ, ILMA ISABEL**, que con respecto a los Arbitrios Municipales del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 204 URB. BREÑA** de los años **2009, 2010 y 2011** mantienen valores tributarios emitidos - Resolución de Determinación siguiente N° **RD 001549/0000/2015**, con respecto a los Arbitrios Municipales de los predios **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00404 URB. BREÑA** y **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00204 URB. BREÑA** del ejercicio **2002 y 2007** mantienen valores tributarios emitidos - Resolución de Determinación, en ese sentido, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio; mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, este despacho declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de los Arbitrios Municipales, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **CACEDA SAENZ, ILMA ISABEL**, con código de Contribuyente N° **001485**, por concepto de Impuesto Predial de los años **2001 y 2012** y Arbitrios Municipales del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 204 URB. BREÑA** de los años **2009, 2010 y 2011**, Arbitrios Municipales del predio **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00404 URB. BREÑA** de los años **2002, 2007** y el predio **AV. BOLIVIA NUM. 1028 INT. 00204 URB. BREÑA** de los años **2002 y 2007**, de conformidad a los artículos 43°, 45 y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

